

INFORME SECRETARIAL. Medellín, 15 de diciembre de 2023. Le informo señora Juez, que la demandante a través de su apoderado, allega escrito solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación, toda vez que llego a un acuerdo transaccional con el demandado. A despacho.



MARTA LUCÍA BURGOS MUÑOZ
SECRETARIA



**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD**

Medellín, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Lizeth Carolina Echavarría Marín
Demandado	Sebastián Camilo Cardona Vásquez
Radicado	05001 3110 008 2023 00269 00.
Interlocutorio	N° 359 de 2023.
Decisión	Termina proceso por pago total de la obligación

Se procederá mediante este proveído a resolver las peticiones que hace la demandante los días 17 (desistimiento de la demanda) y 20 de noviembre de 2023, éste último a través de su apoderado con presentación personal ante la notaría 8 de Medellín, el mismo día, en donde solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

Se procederá mediante este proveído a dar por terminado el presente proceso ejecutivo de alimentos por pago total de la deuda conforme al

memorial allegado por la señora **LIZETH CAROLINA ECHAVARRÍA MARIN**, identificada con la cedula de ciudadanía Nro. 1.040.740.214, en contra del señor **SEBASTIAN CAMILO CARDONA VÁSQUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.020.455.199, mediante el cual expresa que termine el proceso por pago total de la obligación, teniendo en cuenta que mediante acuerdo privado entre las partes, realizaron transacción donde el señor **CARDONA VASQUEZ**, se compromete a realizar un pago en dinero a la demandante por valor de **OCHO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/L (\$8.400.000)**, y de común acuerdo las partes convienen que con ese pago queda saldada la obligación en su totalidad. Asimismo, la demandante a través de su apoderado, manifiesta que se ratifica en la solicitud de terminación por pago total de la obligación, por lo que solicitan se termine el proceso.

En consecuencia, el ejecutado se encuentra a paz y salvo por todo concepto con la ejecutante, por lo tanto, habrá de decretarse la terminación del proceso por pago total de la obligación. No hay medidas para levantar.

CONSIDERACIONES

Por disposición del inciso 1º del artículo 461 del Código General del Proceso, es viable la declaratoria de terminación del proceso ejecutivo, por pago de la obligación, cuando se presente escrito de la ejecutante o su apoderado, en el cual se acredite dicho pago total de la acreencia.

Consecuente con lo anterior, se dispone la terminación del juicio por pago total de la obligación. No hay medidas para levantar por que no se perfeccionaron.

Sin más consideraciones, **el JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD,**

RESUELVE

PRIMERO: **DAR POR TERMINADO** el proceso ejecutivo de Alimentos **POR PAGO TOTAL** de la obligación iniciado por la señora **LIZETH CAROLINA ECHAVARRÍA MARIN**, identificada con la cedula de ciudadanía Nro. 1.040.740.214, en contra del señor **SEBASTIAN CAMILO CARDONA VÁSQUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.020.455.199 en términos del inciso primero del artículo 461 del Código General del Proceso, conforme lo anotado en esta providencia.

SEGUNDO: No se levantan medidas por que no se perfeccionaron.

TERCERO: Sin lugar a condena en costas.

CUARTO: Con lo anterior queda resuelta la petición de desistimiento del proceso que realizó la parte demandante.

QUINTO: ARCHIVAR estas diligencias, cancelando su registro previo.

NOTIFÍQUESE,

VERÓNICA MARÍA VALDERRAMA RIVERA
JUEZ

Firmado Por:

Veronica Maria Valderrama Rivera

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 008 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d6a1cd8f3c7213a7ec15e0099c879e42393b12bd3fe74655409d06c56abd0a4**

Documento generado en 19/12/2023 02:45:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>